

# Criterios para la fijación del **del salario mínimo en Centroamérica**

Septiembre 2024



**Abog. Wilmer Javier Fernández**  
*Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social*

**Msc. Percy Manuel Durón Rubio**  
*Sub Secretario de Empleo y Seguridad Social*

*Coordinador Ejecutivo*  
**Lic. Lourdes Suyapa Salinas**  
Encargada de la Dirección General de Salarios

*Unidad de Estudios Económicos*  
*Dirección General de Salarios*  
**Lic. Rina Yassmin Suárez Burgos**  
**Lic. Carlos Francisco Sánchez Osorio**

*Revisado por:*  
*Dirección de Inteligencia de Fuerzas Productivas*  
**Lic. María de los Ángeles Flores**  
**Lic. Asís Castellanos**

## Contenido

Abreviaturas.....	4
Lista de cuadros y tablas .....	5
Anexos.....	6
Introducción .....	7
I. Breve análisis comparativo de indicadores del mercado laboral en Centroamérica, México y República Dominicana.....	8
II. Esquema de Fijación y Ajuste de los Salarios Mínimos en Centroamérica.....	14
III. 1. Honduras .....	16
III. 2. Costa Rica .....	21
III. 3 El Salvador.....	25
III. 4 Guatemala .....	27
Anexos.....	33
Bibliografía.....	40
Glosario de términos.....	42

## Abreviaturas

- CBA*: Costo de la Canasta Básica de Alimentos.  
*CE1*: Circuncisión Económica 1, Departamento de Guatemala.  
*CE2*: Circuncisión Económica 2, Todos los Departamentos excepto Guatemala.  
*CIIU*: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas.  
*FT*: Fuerza de Trabajo.  
*INIDE*: Instituto Nacional de Información y Desarrollo.  
*INE*: Instituto Nacional de Estadísticas.  
*IPC*: Índice de Precios al Consumidor.  
*NSS*: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social *PIB*: Producto Interno Bruto.  
*PT*: Población Total.  
*PET*: Población en edad de Trabajar.  
*PEA*: Población Económicamente Activa.  
*TO*: Tasa de Ocupación.  
*TP*: Tasa de Participación.  
*TDA*: Tasa de Desempleo Abierto. *TSI*: Tasa de Subempleo Invisible.  
*TSV*: Tasa de Subempleo Visible.  
*TST*: Tasa de subempleo por Insuficiencia de Tiempo.  
*TSI*: Tasa de subempleo por Insuficiencia de Ingresos.

## Lista de cuadros y tablas

- *Cuadro N° 1.* Principales indicadores del mercado laboral, Centroamérica, México y República Dominicana.
- *Cuadro N° 2.* Esquema de fijación y ajuste de los salarios mínimos de Centroamérica.
- *Cuadro N° 3.* Criterios para la fijación y reajuste del salario mínimo de Centroamérica.
- *Cuadro N° 4.* Tabla de porcentaje de ajuste al salario mínimo sector privado (Honduras).
- *Cuadro N° 5.* Tabla de porcentaje de ajuste al salario mínimo, sector textil maquilador y demás empresas que operan en zona libre. (Honduras)
- *Cuadro N° 6.* Tabla de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1° de enero de 2024. (Costa Rica).
- *Cuadro N° 7.* Tabla de salario mínimo sector privado. Vigente a partir uno de agosto de 2021. (El Salvador).
- *Cuadro N° 8.* Salario mínimo 2024, por Circunscripción económica (Guatemala).
- *Cuadro N° 9.* Tabla de salario mínimo vigente a partir del 1° de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025. (Nicaragua).

## Anexos

- *Anexo N° 1.* Honduras: Tabla de salarios mínimos, vigente a partir del 01 de enero del año 2024. Acuerdo SETRASS-109-2024.
- *Anexo N° 2.* Costa Rica: Lista de salarios mínimos sector privado, Año 2024, según Decreto N° 44293-MTSS, publicado en la Gaceta N° 232, Alcance N° 250 del 14 de diciembre de 2023. Rige a partir del 01 de enero de 2024.
- *Anexo N° 3.* Guatemala: Salario mínimo 2024, por circunscripción económica. Según Acuerdo Gubernativo 307-2023 con fecha 15 de diciembre de 2023.
- *Anexo N° 4.* Nicaragua: Comisión Nacional de Salario Mínimo, Acta N° 1, CNSM29/02/2024.
- *Anexo N° 5.* El Salvador: Tarifas de salario mínimo, vigente a partir del 1 de agosto de 2021. Decreto Ejecutivo N° 9 y N° 10, ambos con D. O. N° 129, Tomo N° 432 del 07 de julio de 2021.

## Introducción

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Salarios, pone a disposición del público en general el documento denominado “*Criterios para la fijación del Salario Mínimo en Centroamérica*”, el cual describe brevemente un análisis de los diferentes esquemas de fijación y reajuste del salario mínimo en los países del área centroamericana, examinando sus estructuras por sectores económicos. Este documento informativo tiene como objetivo principal proporcionar los criterios utilizados por los países del área Centroamericana para la fijación y ajuste de los salarios mínimos.

La información aquí presentada es obtenida de las Secretarías de Trabajo de cada uno de los países de la región, utilizando para ello la legislación establecida en los “Códigos de Trabajo”, así como la legislación creada para la regulación de los Salarios Mínimos.

El documento se estructura de la siguiente manera: en la primera sección se presenta un breve análisis comparativo de la situación del empleo en Centroamérica, México y República Dominicana, haciendo un resumen de los principales indicadores del mercado laboral, seguidamente, se presentan los diferentes esquemas de fijación y ajuste del salario mínimo, para cada país Centroamericano y posteriormente se presentan los criterios para la fijación y ajuste de los salarios mínimos. Finalmente se presentan los porcentajes de ajustes del salario mínimo acordados para el año 2024 para cada uno de los países de la región Centroamericana.

## I. Breve análisis comparativo de indicadores del mercado laboral en Centroamérica, México y República Dominicana

En este primer capítulo haremos un breve resumen relacionado con la situación del empleo de los países de Centroamérica, México y República Dominicana, países que mantienen una relación comercial entre si y de manera competitiva relacionada con las exportaciones hacia Norteamérica, principal socio comercial para éstos países. En el cuadro N° 1, veremos en resumen los principales indicadores económicos del mercado laboral, de acuerdo a los resultados obtenidos por cada una de las instituciones encargadas de las estadísticas oficiales de cada país.

Cuadro N° 1

### Principales indicadores del mercado laboral, Centroamérica, México y República Dominicana

Principales indicadores del mercado laboral	Honduras	Guatemala	El Salvador	Nicaragua	Costa Rica	México	República Dominicana
Población Total (PT)	9,744,744	17,602,000	6,338,881	6,835,674	5,290,340	129,500,000	10,784,640
Población en Edad de Trabajar (PET)	6,955,834	11,427,174	4,798,533	5,000,630	4,186,521	100,839,743	8,087,748
Población Económicamente Activa (PEA) <sup>1</sup>	3,889,760	6,737,744	3,094,079	3,430,460	2,340,538	61,042,968	5,283,891
Ocupados	3,639,092	6,623,170	2,932,679	3,345,069	2,157,570	59,403,947	5,002,384
Desocupados	250,668	114,574	161,400	85,391	182,670	1,639,021	281,507
Tasas de Participación	55.90%	59.00%	64.44%	68.60%	55.90%	60.50%	65.30%
Tasa de Ocupación	93.56%	98.30%	94.80%	97.50 %	51.50%	66.10%	61.90%
Tasa de Desempleo Abierto	6.40%	1.70%	5.22%	2.50%	7.80%	2.70%	5.60%
Tasa de Subempleo	35.20%	11.90%	37.60%	40.70%	3.00%	7.80%	2.80%

Fuente: Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples, junio, 2023, INE, Honduras; Encuesta Nacional de Condición de Vida, 2023, INE, Guatemala; Encuesta de Hogares de Propósito Múltiples (EHPM), junio 2023, Oficina Nacional de Estadísticas y Censos, El Salvador; Instituto Nacional de Información y Desarrollo, Nicaragua; Indicadores Económicos, Banco Central de Costa Rica; Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), I trimestre 2024, México y División de Encuestas, Departamento de Cuentas Nacionales y Estadísticas Económicas, Banco Central de República Dominicana. <sup>1</sup>En Honduras en vez de PEA se utiliza Fuerza de Trabajo.

### Honduras

A nivel nacional, el resultado obtenido de la Encuesta Permanente de Hogares de Propósito Múltiples (EHPM), junio de 2023, muestra que para el año 2023, la población total de Honduras suma 9,744,744 habitantes, de los cuales el 52.6% son mujeres mientras que el 47.4% son hombres. Entre tanto la Población en Edad de Trabajar (PET) suma la cantidad de 6,955,834 personas y la Fuerza de Trabajo o Población

Económicamente Activa, suma 3,889,760 personas, de estas 46.1% son hombres y 53.9% mujeres.

Por otro lado, la población ocupada (PO) se ubicó en 3,639,092 personas, que incluye los asalariados y los no asalariados, 58.6% laboran en el área urbana y 41.4% en el área rural. Por otro lado los desocupados sumaron 250,668 personas, donde el 52.6% corresponde a las mujeres y el 47.4% a los hombres.

La tasa de participación es el porcentaje que describe la cantidad de personas dentro de la fuerza de trabajo respecto a la población en edad de trabajar.

Para 2023 la Tasa de Participación a nivel nacional fue de 55.9%. (74.6% hombres y 40.0% mujeres) y la tasa de ocupación de 93.56%

La tasa de desocupación (TD) antes llamada tasa de desempleo abierto (TDA) representa la proporción de personas económicamente activas que se encuentran desempleadas. En 2023 la TD fue del 6.4%.

La tasa de subempleo invisible (TSI) que en Honduras se denomina *Subocupados por Insuficiencia de Ingresos*: son las personas ocupadas, que, habiendo trabajado 40 horas semanales o más, tuvieron ingresos mensuales inferiores al salario mínimo promedio mensual por rama de actividad económica y área geográfica. Para 2023 la Tasa de subocupados por insuficiencia de ingresos fue del 35.2% y la tasa de subempleo por insuficiencia de tiempo del 19.1%.

## Guatemala

La Encuesta Nacional de Condición de Vida 2023 (ENCOVI), muestra que para el año 2023, la población total de Guatemala es de 17,602,000 habitantes, de los cuales el 52.7% son mujeres mientras que el 47.3% son hombres.

Para efectos de comparabilidad nacional la edad de la PET se toma a partir de los 15 años o más. Para el año 2023 el total de la PET fue de 11.427,174 personas y la Población en edad de trabajar (PEA) a nivel nacional fue de 6.737,744.

Entre tanto la población ocupada (PO) se ubicó en 6,623,170 personas y los desocupados en 114,574 personas.

Las tres actividades predominantes a nivel nacional entre la población ocupada son: Comercio al por mayor y al por menor, transporte y almacenamiento, actividades de alojamiento y de servicio de comidas con un 26.4%, seguido de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca con un 26.1%, industrias manufactureras, explotación de minas y canteras y otras actividades industriales con un 14.9%.

La tasa global de participación (TGP) es el porcentaje que describe la cantidad de personas económicamente activas respecto a la población en edad de trabajar. Para 2023 la TGP a nivel nacional fue de 59.0%.

La tasa específica de ocupación (TEO) es el porcentaje que representa la cantidad de personas ocupadas dentro del total de personas económicamente activas. La tasa específica de ocupación a nivel nacional en 2023 fue del 98.3%.

La tasa de desempleo abierto (TDA) representa la proporción de personas económicamente activas que se encuentran desempleadas. En 2023 la TDA fue del 1.7%. La tasa de subempleo visible (TSV) es el porcentaje que representa la cantidad de personas económicamente activas que son subempleadas. Por subempleada se entiende que la persona en su empleo principal trabaja menos de la jornada laboral, tiene deseo de trabajar más y también tiene la disponibilidad para hacerlo. Para 2023 la Tasa de Subempleo visible fue del 11.9%. La tasa de subempleo visible (TSV) es 10.8% para hombres y 14.4% para mujeres.

### **El Salvador**

De acuerdo a la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples (EPHPM) año 2023, elaborada por la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC) de la república de El Salvador, la población total es de 6.338,881 personas. 49.7% de la población se encuentra en el rango de edad entre los 16 y 39 años, grupo de edad más productivo. La Población en Edad de Trabajar (PET) representa el 75.7% de la población total, donde el 44.9% son hombres y el 55.1% son mujeres. 63.3% se encuentra en el área urbana, mientras que el 36.7% se concentra en el área rural.

La Población en Edad de Trabajar (PEA) suma la cantidad de 3, 094,079 personas, donde el 56.8% son hombres y el 43.2% son mujeres (64.6% vive en el área urbana y el 35.4% en el área rural).

La población ocupada en el 2023, suma 2, 932,679 personas, 56.7% de éstos son hombres y el 43.3% mujeres. (35.2% rural y 64.6% urbana). La población desocupada suma 161,400 personas y su indicador asociado denominado tasa de desempleo se ubicó en 5.2%.

Dentro de las actividades económicas más representativas en El Salvador encontramos que el Comercio, Hoteles y Restaurantes concentra el 31.6%; la Industria manufacturera el 13.8%, la agricultura y ganadería el 13.6% y la Construcción el 8.4%.

La tasa global de participación que cuantifica el tamaño relativo de la fuerza de trabajo, represento para 2023 el 64.4%, así mismo la tasa de ocupación para ese mismo año fue de 94.8%. La tasa de subempleo urbano según los resultados obtenidos para el año 2023 es de 37.6%, de estos el 9.2% se clasifica como subempleo visible y el 28.4% como subempleo invisible.

## Nicaragua

El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), de acuerdo a los resultados de la Encuesta de Empleo Mensual (EEM), informa que la población de Nicaragua a diciembre de 2023 fue de 6,835,674 habitantes, con una población en edad de trabajar de 5,000,630 personas.

La población económicamente activa se acentuó en 3,430,460 habitantes divididos entre la población ocupada que sumo la cantidad de 3,345,069 personas y la población desocupada que sumo la cantidad de 85,391 personas.

A diciembre de 2023, la tasa neta de ocupación a nivel nacional fue 97.5 por ciento (97.4% en diciembre 2022); siendo para el área urbana de 96.8 por ciento (95.7% en Managua), y de 98.5 por ciento en el área rural. La tasa de desempleo abierto resultó de 2.5 por ciento (2.6% en diciembre 2022); registrándose en el área urbana de 3.2 por ciento (4.3% en Managua), y de 1.5 por ciento en el área rural.

La tasa de subempleo a nivel nacional se ubicó en 40.7 por ciento (38.4% en diciembre 2022); 43.6 por ciento en el área urbana (43.9% en Managua), y en el área rural de 35.6 por ciento.

La participación de la fuerza de trabajo a nivel nacional resultó en 68.6 por ciento (67.9% en diciembre 2022), 65.8 por ciento en el área urbana (63.8% en Managua), y en el área rural fue de 73.1 por ciento.

Por otro lado, a diciembre 2023, las actividades económicas con mayor participación en la ocupación fueron: Agropecuario, Caza, Silvicultura y Pesca (27.9%), Comercio (21.5%), Servicios comunales (19.3%) y la Industria Manufacturera (10.4%), que en conjunto concentraron el 79.1 por ciento del total de ocupados (80.6% en diciembre 2022). En cuanto a la distribución por categoría ocupacional, la participación de los Asalariados (46.1%) mostró un aumento mensual de 0.8 pp. y una disminución de 0.4 pp. interanualmente.

## Costa Rica

El Banco Central de Costa Rica, en su Informe de Indicadores Económicos, informa que la población total al mes de marzo de 2024, es de 5,290,340 habitantes.

La población en edad de trabajar en los meses de enero, febrero y marzo de 2024 se situó en 4, 186,521 personas (4, 134,581 personas en el año anterior 2023) lo que representa un aumento del 0.13% o sea 51,940 personas más.

Entre tanto la Fuerza de Trabajo para el mismo periodo se situó en 2, 340,538 personas (6,344 personas menos que en el mismo periodo del año 2023, el cual era de 2, 346,882 personas). Los ocupados suman la cantidad de 2,157,570 trabajadores para 2024, con un crecimiento respecto al año anterior de 59,467 persona que representan el 2.83%. La tasa neta de participación en los trimestres

del 2020 al 2023 se mantuvo en un rango entre 53,2% a 63,4%, donde el punto más alto fue enero, febrero y marzo 2020.

Para 2023 la mayor tasa de participación se presentó en el trimestre enero, febrero y marzo con 56,8 %, a partir del cual se presentaron disminuciones con ligeras variaciones entre trimestre.

En el trimestre enero, febrero y marzo 2024, la tasa neta de participación se ubicó en 55,9% no presentó variación interanual significativa respecto al mismo período del año anterior Tasa de desempleo.

Para 2023 la tasa de desempleo más alta se presentó en el trimestre enero, febrero y marzo con 10,6 %, a partir del cual se presentaron disminuciones con ligeras variaciones entre trimestres. La tendencia de la tasa en los últimos trimestres fue hacia la baja hasta ubicarse en 7,8 % en el trimestre enero, febrero y marzo 2024.

Entre tanto la tasa de Sub-empleo se ubicó 7.0% para el primer trimestre de 2023 y de 3.0% para el mismo periodo de 2024.

### México

De acuerdo al informe de indicadores de ocupación y empleo (ENOE), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la república de México, a diciembre de 2023, ese país contaba con una población total de más de 129.5 millones de habitantes, y una población en edad de trabajar de 100.839,743 personas; entretanto la Población económicamente activa se acentuó en 61,042,968 de habitantes.

La tasa de participación fue del 60.5%. (76.4% para los hombres con una disminución del 0.3 puntos porcentuales y del 47.3% las mujeres, con un aumento del 0.7% respecto al mismo mes del año 2022).

La población ocupada a diciembre de 2023 es de 59,403,947 personas con una tasa de ocupación del 66.10% y las población desocupada de 1,639,021 personas.

La población ocupada por sector de actividad se distribuyó de la siguiente manera: los servicios concentraron 25.5 millones de personas (43.9 % del total); el comercio, 11.5 millones (19.7 %); la industria manufacturera, 9.8 millones (16.9 %); las actividades agropecuarias, seis millones (10.4 %); la construcción, 4.5 millones (7.7 %) y otras actividades económicas que incluyen la minería, electricidad, agua y suministro de gas, 448 mil (0.8 %). Por su parte, 365 mil personas (0.6 %) no especificaron su actividad. En comparación con el mismo mes de 2022, los sectores con mayor incremento en su población ocupada fueron: restaurantes y servicios de alojamiento, con 378 mil personas; comercio, con 287 mil y servicios profesionales, financieros y corporativos, con 224 mil. Adicionalmente México cuenta con una tasa de Desempleo abierto del 2.70% y una tasa de subempleo del 7.40%.

### **República Dominicana**

La población total de República Dominicana al segundo trimestre de 2024, arroja una cantidad de 10,784,640 habitantes, respecto a la composición del mercado laboral en el trimestre abril-junio de 2024, se reporta que la población en edad de trabajar (PET), se ubicó en 8.087,748 dominicanos representando un 75 % de la población total.

Este grupo se desagrega en dos partes: (a) la fuerza de trabajo o población económicamente activa (PEA) que constituye unos 5.283,891 dominicanos, de los cuales 5.002,384 se encuentran ocupados y el resto o sea 281,507 desocupados buscando activamente trabajo (desocupados abiertos). Los principales indicadores relacionados con el mercado laboral correspondiente al trimestre de abril-junio de 2024, arrojó que se generaron 238,972 nuevos puestos de trabajo respecto a abril-junio de 2023, superando por primera vez el umbral de los cinco millones al alcanzar la cifra de 5,002,384 trabajadores en abril-junio de 2024.

La tasa de desocupación abierta se ubicó en 5.3% en abril-junio de 2024, exhibiendo una reducción interanual de 0.3 puntos porcentuales.

En este tenor, la tasa de ocupación (TO), se situó en 61.9 % en abril-junio de 2024, siendo un máximo histórico para este indicador, resultando superior en 1.8 puntos porcentuales (p.p.) respecto a la tasa registrada en abril-junio del año 2023. La tasa global de participación (TGP), definida como el cociente entre la fuerza de trabajo (PEA) y la población en edad de trabajar (PET), se ubicó en 65.3 % en el segundo trimestre de 2024, 1.7 p.p. por encima de la obtenida en igual período de 2023.

Desde el punto de vista demográfico, cabe destacar que el 51.6 % (123,391) del aumento neto en la ocupación total (238,972) corresponde a personas de sexo femenino, principalmente a mujeres con grado académico universitario, las cuales componen aproximadamente el 60 % (73,539) de las nuevas ocupadas. Finalmente la tasa de subempleo por insuficiencia de horas de trabajo se situó en 2.8%.

## II. Esquema de Fijación y Ajuste de los Salarios Mínimos en Centroamérica

El salario mínimo es diferenciado en los cinco países centroamericanos, bien sea por actividad económica, región, número de empleados en la empresa o cantidad producida (para bienes agrícolas). Otro factor diferenciador es la frecuencia con la que se incrementa el salario mínimo, por ejemplo, en Honduras, Costa Rica y Guatemala el reajuste se hace una vez al año; en contraste, El Salvador lo hace cada tres años y Nicaragua donde el cambio puede hacerse cada seis meses, respectivamente. A continuación se presenta el Cuadro N° 2, en el cual se resume el esquema utilizado por cada país para la fijación y reajuste del salario mínimo, junto a su base legal.

Cuadro N° 2					
Esquema de Fijación y Ajuste de los Salarios Mínimos de Centroamérica.					
Categoría	Honduras <sup>1</sup>	Costa Rica <sup>2</sup>	El Salvador	Guatemala	Nicaragua
Frecuencia de Actualización	Al menos una (1) vez por año	Una (1) vez al año.	Cada tres (3) Años.	Al menos una (1) vez cada Año.	Cada seis (6) Meses.
	(Art. 35 Ley del Salario Mínimo)	(Art. 16 Ley del Consejo Nacional de Salario)	(Art. 159 Código de Trabajo)	(Art. 113, Código de Trabajo)	(Art. 4 Ley del Salario Mínimo)
Comisión Nacional de Salarios	SI	SI	SI	SI	SI
	(Art. 15 Ley del Salario Mínimo)	(Art. 2 Ley del Consejo Nacional de Salario)	(Art. 149 Código de Trabajo)	(Art. 105, Código de Trabajo)	(Art. 7 y 11 Ley del Salario Mínimo)
Sector Económico	SI	SI	SI	SI	SI
	(Art. 20 y 21 Ley del Salario Mínimo)	(Metodología para la aplicación del Salario Mínimo)	(Art. 145 y 146 Código de Trabajo)	(Art. 111 Código de Trabajo)	(Art. 8, Ley del Salario Mínimo)
Tamaño de la Empresa	SI	N/A*	N/A*	N/A*	N/A*
	(Ley para el fomento de la Micro, Pequeña y Mediana empresa)				

<i>Actividad Económica</i>	SI	N/A*	SI	SI	SI
	(Ley para el fomento de la Micro, Pequeña y Mediana empresa)		(Art. 145 y 146 Código de Trabajo)	(Acuerdo Gubernativo 285-2021)	(Ley del Salario Mínimo)
<i>Región</i>	N/A*	N/A*	N/A*	SI	N/A*
				(Acuerdo Gubernativo 285-2021)	

Fuente: Elaboración propia, DGS, SETRASS, en base a la Legislación laboral y de salarios de las Secretarías de Trabajo de cada país.

<sup>1</sup>También se podrá hacer una revisión en el mes de junio a solicitud del sector laboral o patronal, para que entre en vigencia en el mes de julio del año correspondiente, siempre y cuando el índice de inflación acumulada en el primer semestre del año exceda al doce por ciento (12%).

<sup>2</sup>El Consejo Nacional de Salarios podrá convocar a una revisión de los salarios mínimos en el mes de junio si la tasa de inflación acumulada al mes de mayo es igual o superior a la meta anual de inflación establecida por el BCCR para ese año y utilizada para el ajuste salarial del año en curso.

N/A\*: No Aplica.

En todos los países del área Centroamericana, existe una “Comisión Nacional de Salarios” que analiza y busca el acuerdo para el incremento o reajuste del salario mínimo. Esta comisión generalmente está compuesta por representantes del Gobierno, los empresarios y los trabajadores.

### Cuadro N° 3

#### Criterios para la Fijación y Reajuste del Salario Mínimo de Centroamérica.

Categoría	Honduras	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Nicaragua
<b>Nivel de Inflación</b>	SI	SI	SI	SI	SI
<b>Tamaño de las Empresas*</b>	SI	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>Actividad Económica</b>	SI	N/A	SI	SI	SI
<b>Productividad</b>	SI	N/A	SI	SI	SI
<b>Nivel de Empleo</b>	SI	N/A	SI	SI	SI
<b>Producto Interno Bruto (PIB)</b>	N/A	SI	N/A	SI	SI
<b>Clasificación por Ocupación</b>	N/A	SI	N/A	N/A	N/A
<b>Régimen de Zona Franca</b>	SI	N/A	SI	SI	SI
<b>Tipo de Producto</b>	N/A	N/A	SI	N/A	N/A
<b>Región</b>	N/A	N/A	N/A	SI	NA

Fuente: Elaboración propia, DGS, SETRASS en base a la legislación laboral de los países de Centroamérica. N/A: No Aplica

### III. Detalle de los criterios para la fijación y ajuste de los salarios mínimos, según legislación de cada país centroamericano

#### III. 1. Honduras

##### III.1.1 Salarios mínimos por actividad económica

Antes de entrar de lleno en el detalle de los criterios para la fijación y ajuste de los salarios mínimos en Honduras, se presentan estadísticas relacionadas al comportamiento del empleo y salario mínimo en las principales actividades económicas del País. De acuerdo a las estadísticas de la EPHPM, junio de 2023, elaborada por el INE, los asalariados del sector privado al 2023 suman un total de 1,888,914 trabajadores, de los cuales el 60.1% labora en el área urbana y el 39.9% en el rural. Con respecto al año 2022 se evidencia una recuperación del empleo del 17.1% equivalentes a 276,102 puestos de trabajo impulsado en gran medida por el crecimiento del empleo en las siguientes actividades económicas: Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca, con un crecimiento del 30.8%; Comercio por mayor/menor, hoteles y restaurantes, con un crecimiento del 21.2%; Construcción con el 29.6%; Servicios Comunales, Sociales y Personales con el 35.2%; Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones, con el 34.3% y los Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles y Servicios con una recuperación del 12%.

Por otro lado, por tamaño de empresa, la fuerza laboral del sector privado es absorbida principalmente por la Microempresa con el 58.05%; especialmente en aquellas empresas de 1 a 5 trabajadores donde se agrupa el 88.28% que equivale a 967,955 personas. La pequeña empresa absorbe el 12.79% de los trabajadores privados, la mediana empresa el 5.17% y finalmente la gran empresa mantiene una concentración del 20.40% de la masa asalariada privada.

La intensidad de la mano de obra en las actividades más tradicionales de Honduras, como por ejemplo, la actividad de Comercio al por mayor y al por menor, Hoteles y Restaurantes, con 981,056 personas representan el 26.96.0% del total de ocupados;

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca en donde se encuentra un total de

847,098 trabajadores, que en términos relativos representa el 23.28%; la Industria Manufacturera con 472,989 ocupados que representa el 13.0%; las Actividades de Servicios Comunales Sociales y Personales 618,201 ocupados que en términos

relativos representan el 16.99% y las demás actividades aportan el restante 19.78% del total de la población ocupada.

En relación a los salarios mínimos de las principales actividades económica del país, observamos que las actividades de Industria manufacturera y Comercio al por mayor y al por menor, los salarios se sitúan desde L. 11,507.77 y L. 11,885.95 mensuales en la categoría de 1-10 trabajadores, L. 12,263.44 mensuales en la categoría de 11 a 50 trabajadores; L. 14,455.60 mensuales en la categoría de 51 a 150 trabajadores y de L. 16,408.74 mensuales en la categoría de 151 trabajadores en adelante. Hoteles y Restaurantes establece salarios mínimos de L. 11,885.95 mensuales en la categoría de 1 a 10 trabajadores, L. 12,263.44 mensuales en la categoría de 11 a 50 trabajadores; L. 14,319.31 mensuales en la categoría de 51 a 150 trabajadores y de L. 15,802.53 mensuales en la categoría de 151 trabajadores en adelante; finalmente la actividad de agricultura, silvicultura, caza y pesca, vemos que la misma establece los salarios mínimo más bajos que van desde L. 8,581.45 en la categoría de 1 a 10 trabajadores, L. 9,064.69 en la categoría de 11 a 50 trabajadores; L. 9,928.00 en la categoría de 51 a 150 trabajadores y de L. 10,786.53 en la categoría de 151 trabajadores en adelante.

### ***Definición de Salario Mínimo***

EL Código de Trabajo de Honduras, Decreto N° 189-59 de fecha 01 de junio de 1959, define el salario mínimo de la siguiente manera: artículo 381: “Salario Mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.”

### ***De la Ley del Salario Mínimo***

Mediante Decreto Legislativo 103 de fecha 30 de abril de 1971 se crea la Ley del Salario Mínimo el cual en su artículo 1° establece: “La presente Ley tiene como finalidad esencial determinar los procedimientos para la aplicación del Salario Mínimo y los Organismos encargados de su establecimiento, vigilancia, control y cumplimiento. Son de orden público sus disposiciones y de aplicación general para trabajadores y patronos.”

### ***De la Comisión de Salario Mínimo***

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Salario Mínimo, “Para la fijación o revisión de los Salarios Mínimos en cualquier actividad económica, se designará una Comisión de Salario Mínimo, la cual estará integrada por tres (3) miembros representantes del interés patronal, tres (3) miembros representantes del interés obrero y tres (3) miembros por el interés público, con sus respectivos suplentes” Del periodo de duración de los reajustes al Salario Mínimo.

La fijación y ajuste del salario mínimo se realiza una vez al año según lo estipulado en el Artículo 35 del Decreto 103 del 30 de abril de 1971, contenido de la Ley de Salario

Mínimo, el cual establece: “Los Salarios Mínimos deberán ser revisados por lo menos una vez (1) al año en el mes de diciembre, para que entre en vigencia en enero del siguiente año, tomando en cuenta la variación del promedio de la inflación acumulada a noviembre. También se podrá hacer una revisión en el mes de junio a solicitud del sector laboral o patronal, para que entre en vigencia en el mes de julio del año correspondiente, siempre y cuando el índice de inflación acumulada en el primer semestre del año exceda el doce por ciento (12%).”

### ***De los Criterios para la Fijación de los ajustes al salario Mínimo***

**Artículo 20.-** “Los salarios mínimos se fijarán tomando en cuenta los propósitos y fines de esta Ley. Deberán ser los más altos que razonablemente los patronos puedan pagar, tomando en consideración las condiciones económicas del país y de competencia. Si los salarios pagados por los patronos fuesen por jornada de trabajo u otra unidad de tiempo, por unidad de obra o por cualquiera otra modalidad de pago, la remuneración que se pague deberá ser suficiente para que un trabajador de mediano rendimiento obtenga, por lo menos el salario mínimo fijado para la actividad que se trate.”

En la fijación y ajuste del salario mínimo deben tomarse en cuenta las encuestas elaboradas por la Dirección de Salarios que dan luz a: el costo de vida (medido por la variación promedio de la inflación acumulada al mes de noviembre), la aptitud relativa de los trabajadores, las modalidades y condiciones particulares de cada tipo de trabajo. (Artículo 21 del Decreto 103 del 30 de abril de 1971).

El Decreto 135-2008 de fecha 31 de octubre de 2008, Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, define las siguientes categorías de empresas:

**Microempresa:** Es toda unidad económica con un mínimo de una persona remunerada laborando en ella, la que puede ser su propietario, y un máximo de diez (10) empleados remunerados.

**Pequeñas Empresas:** Son aquellas con una mejor combinación de factores productivos y posicionamiento comercial, que permiten a la unidad empresarial, acumular ciertos márgenes de excedentes. Tienen una organización empresarial más definida y mayor formalización en su gestión y registro, cuenta con un mínimo de once (11) Y un máximo de cincuenta (50) empleados remunerados.

**Mediana Empresa:** Son empresas que disponen de mayor inversión en activos fijos, en relación a las anteriores. Asimismo, presentan una adecuada relación en cuanto a su capital de trabajo, una clara división interna del trabajo y formalidad en sus registros contables y administrativos, emplean un número de cincuenta y uno (51) empleados y un máximo de ciento cincuenta (150) empleados remunerados.

A partir de la fijación del ajuste al salario mínimo para el año 2011, según Acuerdo N° 223-2011 del 30 de marzo de 2011, el salario mínimo se fija de conformidad a las actividades económicas y estratos de trabajadores así: de 1 a 10 trabajadores; de 11 a 50 trabajadores, de 51 a 150 trabajadores y de 151 en adelante, de acuerdo a las definiciones establecidas en la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa.

Adicionalmente sirven de parámetro para la fijación del ajuste al salario mínimo en Honduras:

- Índice de Precios al consumidor (IPC)
- Rama de actividad económica según la CIIU Rev. III
- Régimen de zonas Libres
- Nivel de empleo
- Productividad
- El último ajuste al salario mínimo.

Según Acuerdo Ejecutivo SETRASS-109-2024 de fecha 27 de febrero de 2024 y publicado en el diario oficial la Gaceta N° 36,491 de fecha 21 de marzo de 2024, se fijó la última tabla del salario mínimo, para los años 2024 y 2025 vigente a partir del 1° de enero de cada año, de acuerdo a cada una de las ramas de actividad económica y tamaño de las empresas. Así mismo, se acordó establecer como Cláusula de Salvaguarda que indica, que en caso que el índice de inflación interanual registrado al mes de diciembre de 2024, emitido por el Banco Central de

Honduras (BCH), sea mayor al ajuste fijado para el año 2025, se deberá aplicar el ajuste igual al porcentaje del índice de inflación registrado, para lo cual se deberá emitir de oficio el respectivo Acuerdo a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), con los valores actualizados.

### Cuadro N° 4

#### Tabla de porcentaje de ajuste al salario mínimo, sector privado

Categoría	Porcentaje de ajuste 2024	Porcentaje de ajuste 2025
De 1 a 10 trabajadores	5.50%	5.50%
De 11 a 50 trabajadores	5.50%	5.50%
De 51 a 150 trabajadores	6.50%	6.50%
De 151 trabajadores en adelante	7.00%	7.00%

Fuente: Elaboración propia, DGS, en base al Acuerdo Ejecutivo N° SETRASS-109-2024 de fecha 27 de febrero de 2024. La Gaceta N° 36,491 del 21 de marzo de 2024.

Adicionalmente, en el mismo Acuerdo Ejecutivo SETRASS-109-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, se aprobó el ajuste al Salario Mínimo por un período de tres (03) años para el Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres a partir del 01 de enero del año 2024 y hasta el 31 de diciembre del año 2026 de conformidad a los porcentajes descritos en la tabla siguiente:

### Cuadro N° 5

#### Tabla de porcentaje de ajuste al salario mínimo, Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres.

Año	Porcentaje de ajuste
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024	6.50%
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025	7.50%
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026	8.00%

Fuente: Elaboración propia, DGS-SETRASS, en base al Acuerdo Ejecutivo N° SETRASS-109-2024 de fecha 27 de febrero de 2024. La Gaceta N° 36,491 del 21 de marzo de 2024.

### III. 2. Costa Rica

#### ***Definición de Salario Mínimo***

El capítulo Quinto del Código de Trabajo de Costa Rica, Ley No. 2 de 26 de agosto de 1943, en su artículo 177 establece: “Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola.”

#### ***De la Ley del Consejo Nacional de Salario***

El Decreto N° 832 de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Publicado en la Gaceta N° 252 del 8 de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve establece en su artículo 2 que “La fijación de los salarios mínimos estará a cargo de un organismo técnico permanente, denominado *Consejo Nacional de Salarios*, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales”.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4, del Decreto N° 832, “Integrarán el Consejo Nacional de Salarios nueve miembros directores, nombrados por el Poder Ejecutivo: tres representarán al Estado; tres, a los patronos y tres, a los trabajadores.”

#### ***Del periodo de duración de los reajustes al Salario Mínimo***

Según el artículo 16 del Decreto N° 832, “Toda fijación de salarios mínimos se hará por un período de un año, salvo el caso de revisión que regirá por el tiempo que falte. A más tardar el primero de noviembre de cada año el Consejo hará la determinación de salarios mínimos, para todo el país, mediante resolución motivada que deberá ser suscrita por todos sus miembros, aunque alguno o algunos salven su voto. En este último caso, la resolución debe ir acompañada de los respectivos votos salvados, cuyos autores quedan obligados a razonar sus conclusiones.”

#### ***De los Criterios para la Fijación de los ajustes al salario Mínimo***

La Comisión Nacional de Salarios en diciembre de 2021, emitió la nueva metodología para la fijación de salarios mínimos para el sector privado, la cual establece lo siguiente:

1. Un componente asociado con el aumento en el costo de vida, y

2. Un componente asociado con el crecimiento del Producto Interno Bruto real per cápita (PIB per cápita).

### **Detalle de los Componentes:**

**1. Componente Asociado con el Costo de la Vida:** El componente asociado con el aumento del costo de vida incluirá tanto un ajuste por inflación esperada como un ajuste para compensar la diferencia entre la inflación real, medida por el índice de precios al consumidor, y la inflación esperada. El componente asociado con el aumento del costo de vida estará compuesto por la suma de los siguientes dos subcomponentes (incisos 1.1. y 1.2).

**1.1 Subcomponente por inflación esperada:** Para este indicador se utiliza la meta de inflación establecida por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el año que entre a regir el aumento salarial, y divulgada en el último Programa Macroeconómico disponible y sus revisiones al momento de la fijación.

Crecimiento promedio per cápita PIB	Porcentaje de crecimiento a otorgar
De 0% a menos del 1%	20%
De 1% a menos del 2%	25%
De 2% a menos del 3%	30%
De 3% a menos del 4%	35%
De 4% a menos del 5%	40%
De 5% a menos del 6%	45%
De 6% a menos del 7%	50%

**1.2 Subcomponente compensatorio por diferencia entre la Inflación Real y la Meta de Inflación del BCCR:** Se compensará la diferencia entre la inflación real medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la meta de inflación del BCCR que se utilizó para la fijación salarial anterior. Este ajuste se realiza tomando en cuenta la variación interanual del IPC de septiembre del año en curso como la inflación real, esto para que los datos de IPC estén disponibles al momento de la negociación. Cuando la tasa de inflación real a utilizarse sea negativa, se considerará una inflación de cero para realizar el cálculo de la fórmula.

**2. Componente de crecimiento del PIB per cápita:** Para este ajuste se considera un porcentaje de la tasa de crecimiento promedio anualizada de 3 años del PIB real per cápita (PPC en adelante) publicado por el BCCR, debido a la disponibilidad de

los datos, se utilizará este indicador con un rezago de un año, es decir, en octubre de cada año se utilizará el crecimiento promedio anualizado de los últimos 3 años disponibles del PIB real per cápita en donde el último año disponible será el del año anterior en ese momento. La porción de este crecimiento promedio anualizado que se incorporará en la fijación salarial, se fijará dentro de un rango definido por un límite inferior de 20% y un límite superior de 50% de dicha tasa de crecimiento. El porcentaje del crecimiento del PIB per cápita que se asignará seguirá los criterios:

### ***Fórmula salarial***

Dado lo anterior, el ajuste salarial total es el siguiente:

Ajuste salarial total = Componente asociado con el aumento del costo de vida + Componente de crecimiento del PIB per cápita.

El Consejo Nacional de Salarios realizará el ajuste salarial total de forma anual, en el mes de octubre para que comience a regir a partir del primero de enero del año siguiente.

El Consejo Nacional de Salarios podrá convocar a una revisión de los salarios mínimos en el mes de junio si la tasa de inflación acumulada al mes de mayo es igual o superior a la meta anual de inflación establecida por el BCCR para ese año y utilizada para el ajuste salarial del año en curso.

### ***El último ajuste al salario mínimo***

En Costa Rica, la Comisión Nacional de Salarios, establece el salario mínimo de una forma diferente a como lo hace el resto de países de Centroamérica. Se establece a través de las diferentes ocupaciones clasificadas en personas trabajadoras calificadas y no calificadas, técnicas, bachilleres, licenciados, como se explica en la siguiente tabla vigente a partir del 01 de enero, 2024, según Decreto N° 44293-MTSS, publicado en La Gaceta N° 232, alcance N° 250 del 14 de diciembre de 2023.

## Cuadro N° 6

### Tabla de fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1° de enero de 2024.

Siglas	Salario mínimo
TONC: Trabajador en Ocupación No Calificada	¢ 11,953.65 (salario por jornada)
TOSC: Trabajador en Ocupación Semicalficada/a	¢ 12,998.72 (salario por jornada)
TOC: Trabajador en Ocupación Calificado/a	¢ 13,448.72 (salario por jornada)
TOE: Trabajador en Ocupación Especializado/a	¢ 15,613.91 (salario por jornada)
TES: Trabajador de Especialización Superior	¢ 24,231.19 (salario por jornada)
TONCG: Trabajador en Ocupación No calificada (Genérico)	¢358,609.50 (salario mensual)
TOCG: Trabajador en Ocupación Calificada (Genérico)	¢403,461.60 (salario mensual)
TMED: Técnico Medio en Educación Diversificada	¢422,798.93 (salario mensual)
TOEG: Trabajador en Ocupación Especializada (Genérico)	¢463,248.99 (salario mensual)
TEDS: Técnico de Educación Superior	¢ 521,053.17 (salario mensual)
DES: Diplomado de Educación Superior	¢562,756.90 (salario mensual)
Bach. Bachiller Universitario	¢638,299.51 (salario mensual)
Lic. Licenciado Universitario	¢765,985.67 (salario mensual)

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto N° 44293-MTSS, publicado en la Gaceta N° 232, alcance N° 250 del 14 de diciembre del 2023, República de Costa Rica.

De las ocupaciones señaladas, las personas trabajadoras en ocupación no calificada tienen el salario mínimo más bajo, ¢11.953.65 colones por jornada ordinaria, equivalente a \$690.68 dólares mensuales. El salario mínimo más alto lo devengan quienes poseen una licenciatura, el cual es de ¢765,985.67 colones equivalentes a \$1,475.29 dólares mensuales. (Tipo de cambio al 31 de diciembre de 2023).

### III. 3 El Salvador

#### ***Definición de Salario Mínimo***

El Capítulo II, artículo 144 del Código de Trabajo de El Salvador, Decreto Número 15, de fecha 30 de junio de 1972 y publicado en el D.O. N° 142, Tomo 236, del 31 de julio de 1972 establece que: “Todo trabajador, incluso el trabajador a domicilio, tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente”.

#### ***Del Consejo nacional de Salario Mínimo***

El Artículo 149 del Código de trabajo establece: “El Consejo Nacional de Salario Mínimo es un organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Estará integrado por siete miembros: tres representarán al interés público, dos al interés de los trabajadores y dos al de los patronos. Los representantes del interés público serán designados por el Órgano Ejecutivo, así: uno por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, otro por el Ministerio de Economía y otro por el Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Del periodo de duración de los reajustes al Salario Mínimo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 159 del Código de Trabajo, “Los salarios mínimos fijados por decreto deberán ser revisados por lo menos cada tres (3) años.”

De los Criterios para la Fijación de los ajustes al salario Mínimo

Para fijar el salario mínimo se atiende el costo de la vida, la índole de la labor, los diferentes sistemas de remuneración, las distintas zonas de producción y otros criterios similares. Para apreciar el costo de la vida se consideran los gastos ordinarios en alimentación, vestuario, vivienda, educación y protección de la salud, de una familia obrera promedio, campesina o urbana. (Artículos 145 y 146 del Código de Trabajo). Artículo 155.-. “El Consejo Nacional de Salario Mínimo procederá a fijar las tarifas de salarios mínimos de conformidad a los principios que inspiran el Art. 145, oyendo la opinión del Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica.”

## El último ajuste al salario mínimo

El salario mínimo en El Salvador es diferenciado por actividad económica, por tipo de producto cosechado y tipo de producto (agrícola) procesado. Así, existen salarios mínimos para los sectores comercio, servicios, industria, maquila y agricultura, como también salarios diferenciados por recolección o procesamiento de café, azúcar y algodón. Los ajustes a los salarios son propuestos por el Consejo Nacional del Salario Mínimo. Así mismo, el salario mínimo del sector de la construcción es recomendado por la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción y representantes de dos sindicatos de la construcción. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social revisa los salarios propuestos para luego aprobarlos mediante decreto ejecutivo.

El último ajuste al salario mínimo en El Salvador, fue acordado mediante los Decretos Ejecutivo número 9 y número 10, D.O. N° 129 Tomo N° 432, ambos del 7 de julio de 2021.

### Cuadro N° 7

#### Tabla de salario mínimo sector privado. Vigente a partir uno de agosto de 2021.

Actividad económica	Tarifas del Salario mínimo
Recolección de caña de azúcar.	\$272.66
Recolección de café.	\$243.46
Sector agropecuario, pesca y otras actividades agrícolas	\$243.46
Comercio, servicios, industria, ingenios azucareros y otras actividades de agroindustria.	\$365.00
Maquila textil y confección.	\$359.16

Fuente: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Decretos ejecutivos N° 9 y N° 10, emitidos por el Consejo Nacional de Salario Mínimo (CNSM), República de El Salvador.

### III. 4 Guatemala

#### **Definición de Salario Mínimo**

El artículo 102 de la Constitución Política de la República incluye la fijación periódica del salario mínimo entre los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo. Este mandato es desarrollado a través del Código de Trabajo, Decreto 1441 de fecha 29 de abril de 1971, que en su artículo 103 prescribe que “Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia”.

#### **De la Comisión de Salario Mínimo**

El artículo 105 del Código de Trabajo establece: “Adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social habrá una Comisión Nacional del Salario, organismo técnico y consultivo de las comisiones paritarias, encargada de asesorar a dicho ministerio en la política general del salario.”

En cada departamento o en cada circunscripción económica que determine el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe haber una comisión paritaria de salarios mínimos integrada por dos patronos e igual número de trabajadores sindicalizados y por un inspector de trabajo, a cuyo cargo corre la presidencia de la misma.”

Del periodo de duración de los reajustes al Salario Mínimo.

El artículo 113 del código de Trabajo establece: “El Organismo Ejecutivo, con vista de los mencionados informes y dictámenes debe fijar anualmente mediante acuerdos emanados por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los salarios mínimos que han de regir en cada actividad, empresa o circunscripción económica.” De los Criterios para la Fijación de los ajustes al Salario Mínimo.

El Acuerdo Gubernativo N° 285-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, determina las circunscripciones económicas y crea las comisiones paritarias de salarios mínimos por circunscripción y actividad económica a partir del año 2023 así: Circunscripción económica 1 que corresponde al Departamento de Guatemala y la

Circunscripción económica 2 que corresponde a todos los departamentos excepto Guatemala, de la misma forma, las actividades económicas son agrupadas de la siguiente manera: a) Actividades Agrícolas; b) Actividades No Agrícolas; y c) Actividades de Exportación y de Maquila.

Para determinar los salarios mínimos, se deben tomar en cuenta las encuestas acerca del costo de vida (artículo 111 del Código del Trabajo, los Comités Mixtos de Salarios Mínimos, realizadas por el Departamento de Estadística) y cualquier otro dato que puedan encontrar referente a su jurisdicción sobre precios de vivienda, vestido, alimentación, requerida por los trabajadores y también las comodidades brindadas por los empleadores a los trabajadores como son habitación, tierra para cultivo, leña y otras prestaciones que reducen el costo de vida.

Además de la inflación, el crecimiento económico (PIB), el nivel de productividad de la fuerza laboral, el crecimiento poblacional, la capacidad de pago de los empleadores y las condiciones y evolución del mercado de trabajo (desempleo y salarios) y las condiciones generales y evolución de la economía (producción y productividad de la mano de obra).

### ***El último ajuste al salario mínimo***

Según acuerdo gubernativo 307-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, se acordó efectuar un ajuste del 6.0% para las actividades agrícolas y del 6.6% para las actividades no agrícolas y maquila para las empresas instaladas en el Departamento de Guatemala; así mismo, se acordó un ajuste del 4.3% para las actividades agrícolas, 4.6% para las actividades no agrícolas y del 3.6% para las actividades de exportación y maquila para empresas instaladas en todos los departamentos del País excepto el departamento de Guatemala.

## Cuadro N° 8

### Salario mínimo 2024, por Circunscripción económica.

Actividad económica	Porcentaje de aumento	Salario mínimo
<b>CE1: Departamento de Guatemala</b>		
Agrícola	6.0%	Q. 3,516.86
No agrícola	6.6%	Q. 3,634.59
Exportadora y de maquila	6.6%	Q. 3,343.01
<b>CE2: Todos los departamentos excepto Guatemala</b>		
Agrícola	4.3%	Q. 3,374.42
No agrícola	4.6%	Q. 3,477.82
Exportadora y de maquila	3.6%	Q. 3,171.90

Fuente: Elaboración propia DGS-SETRASS, en base al Acuerdo Gubernativo 307-2023 con fecha 15/12/2023. Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Guatemala

El artículo 7 del Decreto 37-2001 de fecha 06 de agosto de 2001, establece que adicionalmente al pago del salario mínimo, se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo *de Doscientos cincuenta Quetzales (Q. 250.00)* que deberán pagar a sus empleados junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

### III. 5 Nicaragua

#### ***Definición de Salario Mínimo***

De acuerdo al artículo 85 del Código de Trabajo, establecida mediante la Ley N°. 185, aprobada el 05 de septiembre de 1996 y publicada en La Gaceta, diario oficial N°. 205 del 30 de octubre de 1996: “Todo trabajador tiene derecho a un salario mínimo. Salario mínimo es la menor retribución que debe percibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada ordinaria de trabajo, de modo que le asegure la satisfacción de las necesidades básicas y vitales de un jefe de familia. El salario mínimo será fijado por la Comisión Nacional de Salario Mínimo que se regirá conforme la ley”.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley del Salario Mínimo establece que el “Salario mínimo es la retribución ordinaria que satisfaga las necesidades mínimas de orden material, seguridad social, moral y cultural del trabajador y que esté en relación con el costo de las necesidades básicas de vida y las condiciones y necesidades en las diversas regiones del país”.

#### ***De la Ley del Salario Mínimo***

La Ley del Salario Mínimo fue aprobada según Decreto No. 625, de fecha 31 de mayo del 2007 y publicada en el diario oficial La Gaceta No. 120 del 26 de junio del 2007.

#### ***De la Comisión de Salario Mínimo***

Artículo 7.- “Para que la resolución de la Comisión Nacional del Salario Mínimo, que fije el o los salarios mínimos, tenga validez legal, deberá ser firmada por un (1) representante de los trabajadores, designado de común acuerdo por las centrales y confederaciones sindicales nacionales, por un (1) representante de los empleadores designado de común acuerdo por las Cámaras de empleadores y el Ministro del Trabajo. Una vez instalada la Comisión Nacional de Salario Mínimo, si no se ponen de acuerdo las tres partes, pasados los treinta días de su instalación, la resolución que fije el salario mínimo tendrá validez, con el acuerdo y firma de dos de las partes”.

### ***Del periodo de duración de los reajustes al Salario Mínimo***

Según lo establecido en el Artículo 4 de la Ley, “El salario mínimo se fijará cada seis meses atendiendo a las modalidades de cada trabajo y el sector económico. Esta fijación puede ser por unidad de tiempo, obra o por tarea, pudiendo calcularse por hora, día, semana, catorcena, quincena o mes”.

### ***Criterios para determinar ajustes al salario mínimo***

Artículo 8, “Ley del Salario Mínimo establece como atribuciones de la Comisión Nacional del Salario las siguientes:

Fijar el salario mínimo teniendo como referencia el costo de la canasta básica de los cincuenta y tres (53) productos, la cual debe ser calculada y ajustada por el Ministerio de Salud, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y el Instituto Nacional de Información y Desarrollo (INIDE), tomando en cuenta las cantidades y valores nutritivos y calóricos, en niveles saludables, necesarios para los miembros de una familia promedio y tomando en cuenta el nivel general salarial, el costo de la vida y sus variaciones, prestaciones de seguridad social y el nivel de vida de otros grupos sociales y los salarios más altos pagados por el Estado; así como los factores económicos, la productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de vida de otros grupos sociales y los salarios más altos pagados por el Estado; así como los factores económicos, la productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

e) Reajustar de forma automática el salario mínimo sobre la base de la pérdida del poder adquisitivo indicado por la variación semestral del Índice de Precios al Consumidor (IPC), es decir la tasa de inflación semestral anunciada oficialmente por el Banco Central de Nicaragua, más el crecimiento real de cada sector de la economía según Cuentas Nacionales del Banco Central de Nicaragua, hasta llegar a un máximo del cien por ciento de la Canasta Básica.

Una vez que el salario mínimo de cada sector de la economía logre el cien por ciento de la Canasta Básica, los incrementos posteriores se limitarán a la indexación que determine la variación semestral del Índice de Precios al Consumidor (IPC) anunciada por el Banco Central de Nicaragua.”

## ***El último ajuste al salario mínimo***

El 29 de febrero, 2024, la Comisión Nacional de Salario Mínimo, presidida por la Ministra del Trabajo del Gobierno de Nicaragua, aprobó el ajuste de los actuales salarios mínimos en todos los sectores de la economía nacional, entrando en vigencia desde el 1° de marzo, 2024, hasta el 28 de febrero, 2025, de la siguiente manera:

<b>Cuadro N° 9</b>			
<b>Tabla de salario mínimo vigente a partir del 1° de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025.</b>			
Sector de actividad	Salario mensual C\$	Salario diario C\$	Salario por hora C\$
Agropecuario	5,196.34	173.21	21.65
Pesca	7,901.21	263.37	32.92
Minas y canteras	9,332.44	311.08	38.88
Industria manufacturera	6,987.06	232.90	29.11
Industrias sujetas al régimen fiscal	8,098.46	269.94	33.74
Micro y pequeña industria artesanal y turística nacional	5,474.77	182.49	22.81
Electricidad, gas y agua; comercio; restaurantes y hoteles; transporte; almacenamiento y comunicaciones.	9,531.14	317.70	39.71
Construcción, establecimientos financieros y seguros	11,628.95	387.63	48.45
Servicios comunales, sociales y personales	7,284.71	242.82	30.35
Gobierno central y municipal	6,480.04	216.00	27.00

Fuente: Elaboración propia DGS, SETRASS en base a datos del Acta N° 1 de fecha 02 de febrero de 2024, de la Comisión Nacional del Salario Mínimo, Nicaragua.

## Anexos

### Anexo N° 1. Honduras

**Tabla del salario mínimo vigente a partir del 01 de enero de 2024.  
Acuerdo Ejecutivo N° SETRASS-109-2024**

N°	Rama de actividad económica	Tamaño de las empresas por número de trabajadores	Salario mínimo 2024 mensual	Salario mínimo 2024 jornada ordinaria de 8 horas laborables	Salario mínimo 2024 por hora
1	Agricultura, silvicultura, Caza y pesca	De 1 a 10	8,581.45	286.05	35.76
		De 11 a 50	9,064.69	302.16	37.77
		De 51 a 150	9,928.00	330.93	41.37
		De 151 en adelante	10,786.53	359.55	44.94
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	11,723.87	390.80	48.85
		De 11 a 50	12,096.24	403.21	50.40
		De 51 a 150	14,258.50	475.28	59.41
		De 151 en adelante	16,184.99	539.50	67.44
3	Industria manufacturera	De 1 a 10	11,507.77	383.59	47.95
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,455.60	481.85	60.23
		De 151 en adelante	16,408.74	546.96	68.37
4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	12,102.06	403.40	50.43
		De 11 a 50	12,486.41	416.21	52.03
		De 51 a 150	14,718.44	490.61	61.33
		De 151 en adelante	16,707.09	556.90	69.61
5	Construcción	De 1 a 10	11,885.95	396.20	49.52
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,455.60	481.85	60.23
		De 151 en adelante	16,408.74	546.96	68.37
6	Comercio al por mayor y menor	De 1 a 10	11,885.95	396.20	49.52
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,455.60	481.85	60.23

		De 151 en adelante	16,408.74	546.96	68.37
<b>7</b>	Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	11,885.95	396.20	49.52

		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,319.31	477.31	59.66
		De 151 en adelante	15,802.53	526.75	65.84
<b>8</b>	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	11,994.02	399.80	49.98
		De 11 a 50	12,374.92	412.50	51.56
		De 51 a 150	14,587.02	486.23	60.78
		De 151 en adelante	16,557.90	551.93	68.99
<b>9</b>	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	12,210.10	407.00	50.88
		De 11 a 50	12,597.91	419.93	52.49
		De 51 a 150	14,849.86	495.00	61.87
		De 151 en adelante	16,856.25	561.87	70.23
<b>10</b>	Servicios comunales, sociales y personales y limpieza.	De 1 a 10	11,669.85	388.99	48.62
		De 11 a 50	12,040.49	401.35	50.17
		De 51 a 150	14,192.78	473.09	59.14
		De 151 en adelante	16,110.41	537.01	67.13
<b>11</b>	Actividades de Hospitales	De 1 a 10	11,669.85	388.99	48.62
		De 11 a 50	12,040.49	401.35	50.17
		De 51 a 150	14,022.31	467.41	58.43
		De 151 en adelante	15,618.53	520.62	65.08
<b>12</b>	Empresas acogidas a la Ley de Zonas Libres	De 151 en adelante	11,137.01	371.23	46.40
<b>Salario mínimo promedio</b>			<b>13,156.53</b>	<b>438.55</b>	<b>54.82</b>

Fuente: Elaboración propia, DGS-SETRASS, en base al Acuerdo Ejecutivo SETRASS-109-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, publicado en La Gaceta N° 36,495 del 21 de marzo de 2024

## Anexo N° 2. Costa Rica

<b>Actividad económica</b>	<b>Salario mínimo Colones</b>
<b>a) Jornada ordinaria diaria:</b>	
Trabajos en Ocupación No calificada (TONC)	11,953.65
Trabajos en Ocupación Semicalificada (TOS)	12,998.72
Trabajos en Ocupación Especializada (TES)	13,448.72
Trabajos en Ocupación Calificada (TOC)	15,613.91
<b>b) Ocupaciones genéricas por mes:</b>	
Trabajos en Ocupación No calificada (TONC)	358,609.50
Trabajos en Ocupación Semicalificada (TOS)	389,961.40
Trabajos en Ocupación Calificada (TOC)	403,461.60
Técnicos Medios en Educación Diversificada (TMED)	422,798.93
Trabajadores en Ocupación Especializada (TOEG)	463,248.99
Técnicos en Educación Superior (TEDS)	521,053.17
Diplomados en Educación Superior (DES)	562,756.90
Bachilleres Universitarios (Bach.)	638,299.51
Licenciados Universitarios (Lic.)	765,985.67
<b>c) Relativo a Fijaciones Específicas</b>	
Recolectores de café (Por cajuela)	1,138.14
Trabajo Doméstico (Por mes)	246,624.40
Trabajo de Especialización Superior <sup>1</sup>	24,231.19
Estibador por kilo de fruta y vegetales	0.0821
Estibador por tonelada	101.56
Estibador por movimiento	433.07
<b>El salario mínimo para los portaloneros y los wincheros será un 10% más de los salarios mínimos fijados para la estiba.</b>	

Fuente: Elaboración propia DGS-SETRASS en base al Decreto Ejecutivo N° 44293-MTSS de fecha 09 de noviembre de 2023, Costa Rica

<sup>1</sup>De conformidad con la clasificación aprobada en Acta 4185 del 11 de diciembre de 1995, modificada en Acta 4928 del 01 de noviembre del 2006 y Resolución CNS-RG-01-2019 Publicada La Gaceta N° 91 de fecha 17 de mayo del 2019.

### Anexo N° 3. El Salvador

#### Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)

#### Consejo Nacional de Salario Mínimo

Vigente a partir del 1 de agosto de 2021.

Rama de actividad y subgrupos	Unidad de pago	Monto
<b>TARIFAS DEL SALARIO MÍNIMO</b>		
Decreto N° 9 D. O. N° 129 Tomo N° 432 del 7 de julio de 2021. Tarifas de salario mínimo para las personas trabajadoras del sector agropecuario, pesca, recolección de caña de azúcar, recolección de cosechas de café y otras actividades agrícolas así como para personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros.		
Recolección de caña de azúcar	Por día	\$ 8.96
	Por hora	\$ 1.12
	Por mes	\$ 272.66
	Por tarea	\$ 8.96
	Por tonelada	\$ 4.48
Recolección de café	Por día	\$ 8.00
	Por hora	\$ 1.00
	Por mes	\$ 243.46
	Por arroba	\$ 1.60
	Por libra	\$ 0.60
Sector agropecuario, pesca y otras actividades agrícolas	Por día	\$ 8.00
	Por hora	\$ 1.00
	Por mes	\$ 243.46
Decreto Ejecutivo N° 10. D. O. N° 129 Tomo N° 432 del 7 de julio de 2021. Tarifas de salario mínimo para las personas en los rubros de comercio, servicios, industria, maquila textil y confección, ingenios azucareros, beneficios de café y otras actividades de agroindustria, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros.		
Comercio, servicios, industria, ingenios azucareros y otras actividades de agroindustria.	Por día	\$ 12.00
	Por hora	\$ 1.50
	Por mes	\$ 365.00
Maquila Textil y confección	Por día	\$ 11.81
	Por hora	\$ 1.48
	Por mes	\$ 359.16
Beneficios de café	Por día	\$ 8.96
	Por hora	\$ 1.12
	Por mes	\$ 272.66

<b>Anexo N° 4. Guatemala</b>		
<b>Salario Mínimo 2024</b>		
<b>Por Circunscripción económica</b>		
Actividad económica	Porcentaje de aumento	Salario mínimo
<b>CE1: Departamento de Guatemala</b>		
Agrícola	6.0%	Q 3,516.86
No agrícola	6.6%	Q 3,634.59
Exportadora y de maquila	6.6%	Q 3,343.01
<b>CE2: Todos los departamentos excepto Guatemala</b>		
Agrícola	4.3%	Q 3,374.42
No agrícola	4.6%	Q 3,477.82
Exportadora y de maquila	3.6%	Q 3,171.90

Fuente: Elaboración propia DGS-SETRASS, en base al Acuerdo Gubernativo N° 307-2023 con fecha 15 de diciembre de 2023. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Guatemala

## Anexo N° 5. Nicaragua

### Comisión Nacional de Salario Mínimo

#### Acta N° 1 CNSM-29-02-2024

<i>Sector de actividad económica</i>	<i>Vigente a partir del 01 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025</i>	
	<i>Porcentaje de ajuste</i>	<i>Salario mensual C\$</i>
Agropecuario <sup>1</sup>	10.1%	5,721.17
Pesca	10.1%	8,699.23
Minas y canteras	10.1%	10,275.02
Industria manufacturera	10.1%	7,692.75
Industrias sujetas al régimen fiscal <sup>2</sup>	8.0%	8,746.46
Micro y pequeña industria artesanal y turística nacional	10.1%	6,027.72
Electricidad, gas y agua; comercio; restaurantes y hoteles; transporte; almacenamiento y comunicaciones.	10.1%	10,493.79
Construcción, establecimientos financieros y seguros	10.1%	12,803.47
Servicios comunales, sociales y personales	10.1%	8,020.47
Gobierno central y municipal	10.1%	7,134.52

Fuente: Elaboración propia, DGS-SETRASS en base a datos del Acta N° 1 de fecha 29 de febrero de 2024, Comisión Nacional de Salario Mínimo, Nicaragua

<sup>1</sup>Más alimentación

<sup>2</sup>Vigente a partir del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

## Bibliografía

- Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS). (1959). Decreto N° 189-59 de fecha 01 de junio de 1959: Sustento Legal de la Inspección General del Trabajo. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
- Congreso Nacional de Honduras. (1971). Decreto Legislativo 103 de fecha 30 de abril de 1971: Ley del Salario Mínimo. Congreso Nacional de Honduras. Ley-de-Salario-Minimo.pdf.
- Congreso Nacional de Honduras. (2008). Decreto 135-2008 de fecha 31 de octubre de 2008: Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Congreso Nacional de Honduras. Microsoft Word - La Gaceta Ley MIPYME.
- Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS). (2024, 21 de marzo). Acuerdo Ejecutivo SETRASS-109-2024 de fecha 27 de febrero de 2024: Ajuste al salario mínimo para el sector privado. La Gaceta. Tabla de Salario Mínimo y Tabla del Bono Educativo.
- Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS). (2024). Acuerdo Ejecutivo SETRASS-109-2024 de fecha 27 de febrero de 2024: Ajuste al Salario Mínimo para el Sector Textil Maquilador y Empresas en Zonas Libres (2024-2026). Tabla de Salario Mínimo y Tabla del Bono Educativo.
- Instituto Nacional de Estadística (INE) Honduras. (2023). Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples (EPHPM). Junio de 2023.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica (MTSS). (1943). Ley No. 2 de 26 de agosto de 1943: Código de Trabajo de Costa Rica. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Microsoft Word - codigodetrabajo.doc.
- Congreso de Costa Rica. (1949). Decreto N° 832 de fecha 04 de noviembre de 1949: Ley del Consejo Nacional del Salario. La Gaceta, 8 de noviembre de 1949. Ley del Consejo Nacional de Salarios.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica (MTSS). (2023, 14 de diciembre). Decreto N° 44293-MTSS, publicado en La Gaceta N° 232, alcance N° 250 del 14 de diciembre de 2023: Ajuste al Salario Mínimo. La Gaceta. Decreto\_44293-MTSS.pdf.

- Banco Central de Costa Rica. (n.d.). Indicadores Económicos. Recuperado de <http://www.bccr.fi.cr>
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social, El Salvador. (1972, 31 de julio). Decreto Número 15, de fecha 30 de junio de 1972: Código de Trabajo de El Salvador. Microsoft Word - Código de Trabajo.doc.
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social, El Salvador. (2021, 7 de julio). Decretos Ejecutivos números 9 y 10, D.O. N° 129 Tomo N° 432, del 7 de julio de 2021: Último ajuste al salario mínimo en El Salvador. Recuperado de [mtps.gob.sv](https://mtps.gob.sv)
- Oficina Nacional de Estadísticas y Censos, El Salvador. (2023). Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM).
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Guatemala. (2021). Decreto 1441 de fecha 29 de abril de 1971: Código de Trabajo de Guatemala. Acuerdo Gubernativo N° 285-2021.
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Guatemala. (2023, 15 de diciembre). Acuerdo Gubernativo 307-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023: Ajuste al salario mínimo en Guatemala. Recuperado de <https://mintrabajogt-my.sharepoint.com>.
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Guatemala. (2001, 6 de agosto). Decreto 37-2001 de fecha 06 de agosto de 2001: Bonificación Incentiva de Q250.00. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Instituto Nacional de Estadísticas, Guatemala. (2023). Encuesta Nacional de Condición de Vida, 2023. Portal Estadístico 2.0 – Instituto Nacional de Estadística.
- Ministerio del Trabajo y Hacienda de Nicaragua (MITRAB). (1996, 30 de octubre). Ley N°. 185, aprobada el 05 de septiembre de 1996: Código de Trabajo de Nicaragua. La Gaceta, 30 de octubre de 1996.
- Congreso de Nicaragua. (2007, 26 de junio). Decreto No. 625, de fecha 31 de mayo del 2007: Ley del Salario Mínimo. La Gaceta, 26 de junio de 2007.

- Comisión Nacional del Salario Mínimo (CNSM), Nicaragua. (2024, 29 de febrero). Acta N°1 del 29 de febrero de 2024: Último ajuste al salario mínimo en Nicaragua. 29 de febrero de 2024.
- Instituto Nacional de Información y Desarrollo (INIDE), Nicaragua. (n.d.). Instituto Nacional de Información y Desarrollo - INIDE. Recuperado de <http://www.inide.gob.ni>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México. (2023). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Banco Central de la República Dominicana. (n.d.). Departamento de Cuentas Nacionales y Estadísticas Económicas, División de Encuestas. Recuperado de <http://www.bancentral.gov.do>

## Glosario de términos

**Salario Mínimo:** Suma mínima que deberá pagarse al trabajador por el trabajo o servicios prestados, dentro de un lapso determinado, bajo cualquier forma que sea

calculado, por hora o por rendimiento, que no puede ser disminuida, ni por acuerdo individual ni colectivo, que está garantizada por la ley y puede fijarse para cubrir las necesidades mínimas del trabajador y de su familia, teniendo en consideración las condiciones económicas y sociales de los países. (Honduras).

**Zonas Libres:** Son áreas geográficas del territorio nacional sometidas bajo vigilancia fiscal y sin población residente, donde se pueden establecer y funcionar empresas comerciales e industriales básicamente de exportación, empresas de servicios y actividades conexas o complementarias y empresas de Servicios Internacionales por medio de Servicios Electrónicos.

**Microempresa:** Es toda unidad económica con un mínimo de una persona remunerada laborando en ella, la que puede ser su propietario, y un máximo de diez (10) empleados remunerados.

**Pequeñas Empresas:** Son aquellas con una mejor combinación de factores productivos y posicionamiento comercial, que permiten a la unidad empresarial, acumular ciertos márgenes de excedentes. Tienen una organización empresarial más definida y mayor formalización en su gestión y registro, cuenta con un 7 mínimo de once (11) Y un máximo de cincuenta (50) empleados remunerados.

**Mediana Empresa:** Son empresas que disponen de mayor inversión en activos fijos, en relación a las anteriores. Asimismo, presentan una adecuada relación en cuanto a su capital de trabajo, una clara división interna del trabajo y formalidad en sus registros contables y administrativos, emplean un número de cincuenta y uno (51) empleados y un máximo de ciento cincuenta (150) empleados remunerados.

**Comisión Nacional de Salarios:** Integrada por tres (3) miembros representantes del interés patronal, tres (3) miembros representantes del interés obrero y tres (3) miembros por el interés público, con sus respectivos suplentes. (Honduras).

**Consejo Nacional de Salarios:** órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales.” (Costa Rica).

**Consejo Nacional de Salario Mínimo:** Es un organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y

Previsión Social. Estará integrado por siete miembros: tres representarán al interés público, dos al interés de los trabajadores y dos al de los patronos. (El Salvador).

**Comisión Nacional del Salario.** Organismo técnico y consultivo de las comisiones paritarias, encargada de asesorar a dicho ministerio en la política general del salario. (Guatemala).

**Comisión Nacional del Salario Mínimo:** Integrada por (1) representante de los trabajadores, designado de común acuerdo por las centrales y confederaciones sindicales nacionales, por un (1) representante de los empleadores designado de común acuerdo por las Cámaras de empleadores y el Ministro del Trabajo. (Nicaragua).

**Población total:** Está formada por todas las personas que habitan un país.

**Población en edad de trabajar (PET).** Es el conjunto de personas de 15 años y más que forman la población en edad de trabajar o población en edad productiva.

**Población económicamente activa (PEA):** Son todas las personas mayores de 15 años que en la semana de referencia se encontraban ocupados o desocupados. Se trata de la oferta de mano de obra disponible en el país para la producción de bienes y servicios a cambio de una remuneración.

**Fuerza de trabajo (FT):** Son todas las personas mayores de 15 años que en la semana de referencia se encontraban ocupados o desocupados. Se trata de la oferta de mano de obra disponible en el país para la producción de bienes y servicios a cambio de una remuneración.

**Población ocupada (PO):** Son todas las personas de 15 años y más que en la semana anterior a la realización de la encuesta dedicaron una hora o más a la producción de bienes y servicios a cambio de beneficios o una remuneración.

**Tasa de participación (TP):** Es el porcentaje que describe la cantidad de personas dentro de la fuerza de trabajo respecto a la población en edad de trabajar.

**La tasa de desocupación (TD):** En Honduras, antes llamada tasa de desempleo abierto (TDA) representa la proporción de personas económicamente activas que se encuentran desempleadas.

***Subocupados por insuficiencia de tiempo de trabajo (TST)***, (Subempleados visibles): son personas ocupadas, que en la semana de referencia trabajaron menos de 40 horas y en el momento de la entrevista expresaron deseo de incrementar su tiempo de trabajo, bien sea en la misma ocupación o en otra.

***Subocupados por insuficiencia de ingresos (TSI)***, (Subempleados invisibles): son las personas ocupadas, que, habiendo trabajado 40 horas semanales o más, tuvieron ingresos mensuales inferiores al salario mínimo promedio mensual por rama de actividad económica y área geográfica.